

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA: CELEBRADA POR LOS SEÑORES:

1. ~~JOSE BENITO~~ BENITEZ SAN ANDRÉS, WALTER EFRAIN SANTOS FLORES, -

2. DOCTOR JAVIER TIBAU ITURRALDE, ANGELA ESMERALDAS BENITEZ ACOS,

3. Y, NORMA FRANCISCA ZAMBRANO ZAMBRANO - - - - -

4. CUANTIA \$/ 2'000.000,00

5. NUMERO (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 547 "A")

6. En la ciudad de Tesagua, cabecera del cantón del mismo nombre,

7. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy ~~martes~~ veintiatres

8. ve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí ABO

9. GADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero de

10. este cantón, comparecen por una parte, por sus propios dere -

11. chos el señor JOSE BENITO BENITEZ SAN ANDRES, de estado civil -

12. casado, WALTER EFRAIN SANTOS FLORES, de estado civil casado, DO

13. TOR JAVIER TIBAU ITURRALDE, de estado civil casado, ANGELA ESME

14. RALDAS BENITEZ ACOSTA, de estado civil soltera, y, NORMA FRANCIS

15. CA ZAMBRANO ZAMBRANO, de estado civil soltera. - Los comparecien -

16. tes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en la ciudad

17. de Manta, cantón del mismo nombre y de tránsito por esta ciu -

18. dad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de

19. conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto efecto y resulta

20. do de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, -

21. que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria -

22. sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentaron para que -

23. sea elevada a Escritura Pública una minuta contenida en las si -

24. guientes cláusulas y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTAR

25. IO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase in

26. corporar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida

27. en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen

al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de consti-

tución los señores José Benito Benítez San Andrés ecuatoriano,
mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Manta, Walter
Efraín Santos Flores, ecuatoriano, mayor de edad, casado, do-
miciliado en la ciudad de Manta, Doctor Javier Tibau Iturrall-
de, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciu-
dad de Manta, Angela Esmeraldas Benítez Acosta, ecuatoriana, mayor
de edad, domiciliada en la ciudad de Manta, Norma Francisca Zam-
brano Zambrano, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en
la ciudad de Manta, por el presente acto, los comparecientes ex-
presan su voluntad de constituir como en forma definitiva,
una Compañía Anónima de Nacionalidad ecuatoriana al tenor de -
las siguientes cláusulas: SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO, NACIONALI-
DAD Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,.- La denomi-
nación de la compañía es "COMPAÑIA COMERCIALIZACION DE ARTES SO-
CIEDAD ANONIMA", la misma que estará regida por la Ley de Com-
pañías, el Código de Comercio y las demás leyes pertinentes
de la República del Ecuador y por los presentes Estatutos.-
ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO.-La compañía tendrá por objeto dedi-
carse a la compra, venta, comercialización, distribución de muebles
y equipos de oficina y del hogar, importar materiales de cons-
trucción, maquinarias, vehículos y equipos que se requieren para
el desarrollo de su giro social, y de manera general se dedica-
rá a la realización de todo negocio, acto o contrato, indus-
trial, mercantil o civil permitidos por las leyes ecuatorianas
y que tengan relaciones con su objeto. La compañía no podrá de-
dicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artícu-

lo veintisiete de la Ley de regulación y Control del Gasto

Público cuyo alcance fija la Resolución ciento veinte, ochenta

y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.-DURACION .-

El plazo de duración de la compañía será el de cuarenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá disminuirse o

ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas -

convocados expresamente para el objeto, con el voto conforme

de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital so-

cial pagado concurrente a la reunión.-ARTICULO CUARTO.-NACIONA-

LIDAD Y DOMICILIO.* La compañía es de nacionalidad ecuatoria-

na, y su domicilio será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí,

República del Ecuador, sin embargo podrá establecer agencia, su-

curales y delegaciones en cualquier lugar de la República del

Ecuador o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO.-ARTICULO QUINTO .-

DEL CAPITAL.-El capital Social de la Compañía COARTE. S.A. es

de DOS MILLONES de Sucres (S/.2'000.000,00) y estará divi-

dido en Dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil

sucres cada una, capital que se encuentra íntegramente suscri-

to y pagado en la forma que se detalla en la cláusula. _TERCE-

RA.-ARTICULO SEXTO._DEL AUMENTO Y LA DISMINUCION DEL CAPITAL.-

El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse por resolu-

ción de la Junta General de Accionistas. La disminución del -

capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con

los límites previstos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO DE LOS TITU-

LOS DE ACCIONES.-Los títulos de acciones podrán representar -

una o más de éstas, a petición del respectivo accionista. Las

acciones y los títulos representativos de las mismas serán de

bidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionis-

tas de la Compañía, en el que se inscribirá también las trans-
ferencias de tales acciones de acuerdo con lo previsto en la
ley de Compañía.-ARTICULO OCTAVO._ DEL CANJE DE LOS TITULOS._

En caso de canje de títulos los gastos que se ocasionaren por
tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicita
re. Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.

Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscri-
tos en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-ARTI

CULO NOVENO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS.-Si el tí-
tulo de una acción o acciones se extraviare o destruyere, la -

Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará
por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor cir-
culación en el domicilio principal de la Compañía, publicación
que se hará a costa del accionista interesado. Una vez trans-

currido treinta días, contados a partir de la fecha posterior
de la última publicación, si se hubiere presentado oposición,
se procederá a la anulación del título extraviado, debiendo e-
mitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista -

solicitante.-ARTICULO DECIMO.-PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La -

Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito
como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

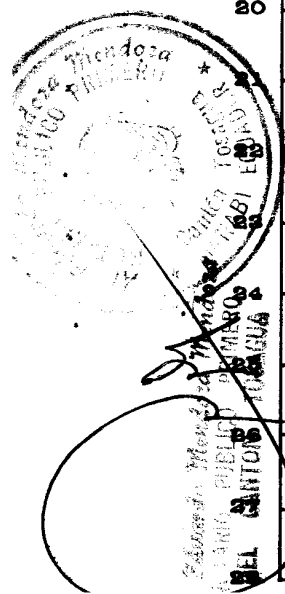
La transmisión o transferencia de los acciones se realizará en
la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotar-
rán igualmente en el libro de Acciones y Accionistas.-ARTICULO

DECIMO PRIMERO.-PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la sus-
cripción de las nuevas acciones, en el caso de aumento de ca-

pital y en proporción al número de acciones y que tengan en -

propiedad al momento de efectuarse al aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. *ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-DERECHO DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas y a ejercer el derecho de voto así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto, las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO TERCERO.-FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. CAPITULO TERCERO; ARTICULO DECIMO CUARTO.-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-La compañía tendrá como órgano supremo a la junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO QUINTO.-REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizarán en la convocatoria pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque esto no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver



sólo los puntos constantes en el orden del día. ARTICULO DECIMO

1 SEXTO.-OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

2 Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas
3 conforme a la Ley de estos Estatutos, serán obligatorias para
4 todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resolu-
5 ciones, sin perjuicios del derecho de oposición previsto en la
6 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- La Con

7 vocatoria a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias
8 o extraordinarias, las realizará el Presidente o Gerente Gene-
9 ral, con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado
10 para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de
11 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
12 de la compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora
13 y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente,

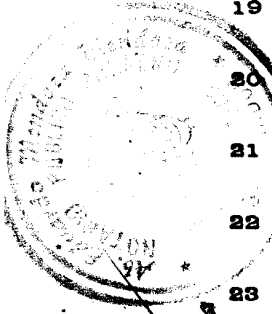
14 La Junta se reunirá válidamente constituida en cualquier tiem-
15 por y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cual-
16 quier asunto, siempre que éste presente todo el capital paga-
17 do y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, aceptan
18 por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cual-
19 quiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o
20 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
21 informado.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACIONES .- El

22 quorum para que pueda sesionar válidamente en primera convoca-
23 toria a la Junta General de Accionistas, será la concurrencia
24 de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por -
25 ciento del capital social pagado. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRE-

26 DICENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Accionistas será
27 presidida por el Presidente y en su falta por el accionista -

que designe la propia junta, actuará como Secretario el Gerente

y a falta o impedimento de éste un adhoc elegido por los con-
currentes . El Presidente y Secretario actuantes con respec-
to a cada sesión, dará cumplimiento a lo dispuesto en los ar-
tículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho
de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los ca-
sos especiales específicamente señalados en la Ley de Compa-
ñías, haya el quorum mínimo requerido para dichos casos por -
la Ley indicada. ARTICULO VIGESIMO.-LAS ATRIBUCIONES DE LA JUN-
TA GENERAL .-Además de las facultades constantes en el artícu-
lo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta
General de Accionistas tendrá competencia privativa para los
siguiente: PRIMERO: Resolver todo lo concierne a las finali-
dades y actividades de la Compañía y tomar todas las decisio-
nes que juzgue conveniente en su defensa. SEGUNDO: Nombrar y re-
mover libremente al presidente, al Gerente General, al Comis-
ario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos es-
tatutos, designaciones todas estas que se harán cada dos años.
TERCERO.-Nombrar por períodos de dos años a los administrado-
res o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se
crearen fijando sus facultades. CUARTO.-Conocer y resolver so-
bre los informes del Presidente, del Gerente General y del Co-
misario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que
hicieron los administradores y los accionistas, dentro del lí-
mite de sus facultades. QUINTO.-Resolver acerca del destino de
los beneficios y utilidades sociales así como la constitución
y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como volun-
tarios. SEXTO. Resolver acerca de la emisión de partes beneficia-

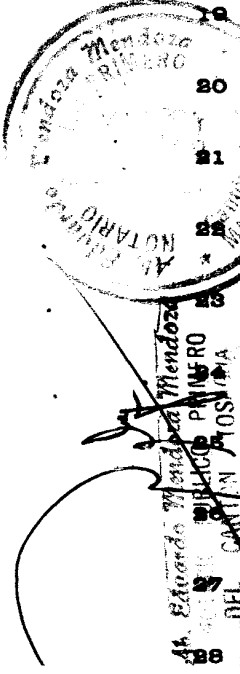


Edo. Mendoza
PRIMERO
POSAGUA
CAN
MEL

ria y obligaciones, así como la amortización de acciones. SEPTIMO:

Resolver el formar parte de otras compañías o el fusionarse -
con otras sociedades. OCTAVA. Redormar e interpretar estos es-
tatutos y absolver las consultas que se le hagan por el Presi-
dente, Gerente General o los Accionistas. NOVENO: Aprobar actas,
y DECIMO: Las de más señaladas en la Ley de estos estatutos. AR-
TICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y de-
beres del Presidente : a) Presidir las sesiones ordinarias y ex-
traordinarias de Junta General de Accionistas. b) Autorizar con
sus firma, conjuntamente con la del Gerente General los títulos
de las acciones a que se refiere el artículo décimo tercero -
de estos estatutos. c) Suscribir las actas de la Juntas Genera-
les de Accionistas. d) Firmar las comunicaciones que se diri-
jan a nombre de la Junta General de Accionistas los asuntos q'
fueron de competencia de ella. f) Convocar a sesiones de la
Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y -
cuando fuere conveniente para la compañía. g) Vigilar que se
cumplan las resoluciones de la Junta General de accionistas .
y h) Ejercitar las demás atribuciones y cumplir los otros de-
beres que señalan los estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REEM-
PLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia impedimento o falta
del Presidente, lo reemplazará el Accionistas que designe la
Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta
que desaparezca la ausencia o impedimento, según el caso. ARTI-
CULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son
atribuciones y deberes del Gerente General, a) Representar le-
galmente a la Compañía en toda clase de actos sean judiciales/
o extrajudiciales. b) Queda autorizado para suscribir documen-

1 hasta por un monto de cinco millones de sucres, por más de cin-
2 ce millones a diez millones firmará conjuntamente con el Presi-
3 dente. c) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos
4 de acciones a los que se refiere el artículo décimo tercero de
5 estos estatutos y por sí solo, las transferencias de acciones y
6 las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de
7 la Compañía que estará a su cargo. d) Nombrar y remover los em-
8 pleados y trabajadores de la Compañía así como fijar sus remu-
9 neraciones. e) Administrar por sí o por empleados los valores co-
10 rrespondientes, contabilidad y archivo de la Compañía. f) Confe-
11 rir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir
12 los administradores de las sucursales o agencias, para la buena
13 marcha del negocio. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar
14 sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y
15 otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar
16 y vender bienes muebles e inmuebles y constituir gravámenes so-
17 bre ellos. h) Celebrar toda clase de contratos para los que está
18 facultado por la Ley y por estos estatutos y los que fueren a-
19 cordados por la Junta General de Accionistas. i) Presentar el in-
20 forme anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha
21 y resultados de la Compañía. j) Presentar toda facilidad para
22 que el Comisario examine y analice la situación de la Compañía.
23 k) Actuar como Secretario de las sesiones de la Junta General de
24 Accionistas y suscribir las actas respectivas. y l) las demás que
25 señalan la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO
26 CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta o impe-
27 dimento, le reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta



o impedimento fuere por más de noventa días o definitivo, se con-

vecará inmediatamente a Junta General de Accionistas para que -

se nombre al nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -- DEL

COMISARIO. -- La Junta General de Accionistas designará para un pe-

riodo de dos años a un comisario principal y un suplente, nom-

bramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la com-

pañía. -- El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe

sobre la situación de la Compañía, para conocimiento de la Jun-

ta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer ni apre-

ciar el balance anual sin dicho informe. El Comisario podrá en -

cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las -

más amplias facultades. CAPITULO CUARTO. -- DISOLUCION Y LIQUIDA -

CION. -- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -- DISOLUCION. -- La compañía se disol-

verá, además de los casos previstos en la Ley, si así le acer-

dare la Junta General de Accionistas reunida expresamente para

el objeto, con el voto conforme de por lo menos el sesenta y -

cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la res-

olución y obligatoriamente, si el capital disminuye en más del cin-

cuenta por ciento según lo determine la Superintendencia de Com-

pañías. ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION. -- En caso de liqui-

dación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como

liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en

la Ley para el caso. -- TERCERO. -- DECLARACION. -- Los accionistas de

la compañía COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y

cuatro de la Ley de Compañías, proceden a realizar el avalúo de

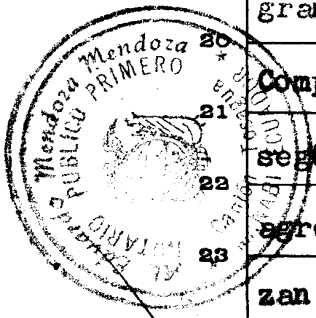
los bienes muebles, propiedad del accionista señor Walter Efraín

Santos Flores, en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA

MIL SUCRES(S/.1'960.000,00) declaran además los accionistas que

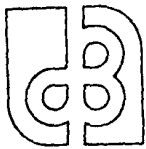
no se han reservado beneficios, corretaje, o premio por la formación de esta compañía, Que el capital social se haya íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: EL señor Walter Efraín Santos Flores, ha suscrito mil novecientos sesenta acciones de un mil sucres cada una y ha pagado su totalidad con el aporte y transferencia que hace a favor de la Compañía COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA, de los bienes muebles que se detallan en la cláusula cuarta, el señor José Benítez San Andrés ha suscrito diez acciones de un mil sucre cada una y ha pagado su totalidad mediante el depósito en numerario, el señor Doctor Javier Tibau Iturralde ha suscrito diez acciones de un mil sucres cada una y ha pagado su totalidad mediante el depósito en numerario, la señorita Angela Esmeraldas Benítez Acosta ha suscrito diez acción de un mil sucres cada una y ha pagado su totalidad mediante el depósito en numerario, la señorita NORMA Francisca Zambrano Zambrano, ha suscrito diez acciones de un mil sucres cada una y ha pagado su totalidad mediante el depósito en numerario, capital que se encuentra íntegramente pagado y depositado en la cuenta de integración de la

Compañía COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA, según consta del Certificado Bancario que se acompaña para ser agregado como documento habilitante. Los comparecientes autorizan al Abogado Galo Arcanteles a suscribir cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía.-TITULO: APORTACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-El señor Walter Efraín Santos Flores, es propietario, dueño único y absoluto de los bienes muebles detallados a continuación: Un



EQUIPO TELEFONICO PARA DOS LINEAS EXTERNAS Y CINCO INTERNAS, MARCA

1 NITSUKO, CONTROL MODELO GROUPHON EX-GS-VEINTICUATRO, con cinco
2 aparatos telefónicos. - Dos MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS,
3 marca FACIT, modelos mil ochocientos cincuenta Series Nos. ocho,
4 uno, siete, nueve, uno, cuatro, cinco (8179145) y número ocho, cero,
5 siete, cero, cuatro, tres, cinco (8070435) . UNA MAQUINA DE ESCRI-
6 BIR, Manual modelo uno, siete, cuatro, cero ; serie número nueve,
7 dos, cuatro, tres, tres, nueve, cero (9243390) DOS CALCULADORAS ELEC
8 TRICAS marca MITSUBOSHI ciento veintidos-PD, series números sie
9 te, uno, dos, cuatro, siete, cinco, cinco (7124755) y siete, uno, dos,
10 cuatro, cuatro, uno (712441) UNA CALCULADORA ELECTRICA MARCA CA
11 SIO serie número seis, cinco, cero, seis, dos, nueve, MODELO (DR-1220)
12 DR-uno, dos, dos, cero .-UNA CAJA FUERTE KUMAHIRA, número ciento
13 ochenta-uno, tres, nueve, cero , cuatro (180-13904).- CUATRO ACON
14 DIONADORES DE AIRE, MARCA WESTINGHOUSE, de veintidós mil bolteos
15 (21.000 Btu) cada uno sin ninguna especificación visible. CIN-
16 CO EXTRACTORES DE AIRE, MARCA KDK, sin especificación visible al-
17 guna.-TRES EXTINGUIDORES DE FUEGO CON POLVO QUIMICO. ABC. Marcas
18 KIDDE con las siguientes series: Número DA cinco, dos, nueve, uno
19 ocho, seis (No. DA. 529186), Número DA.-cinco, dos, nueve, uno, nueve,
20 cinco (DA-529195) y Número .DA-cinco, dos, nueve, uno, ocho, ocho
21 (DA-529188). UN ARCHIVADOR DE MADERA, ARTEPRACTICO CODIGO uno,
22 uno, dos, uno (1121), con dos gabetas verticales.-UN SILLON DE MA
23 DERA, Artepráctico, código cero, tres, siete, dos (0372), MODELO COS
24 MOS C uno, cero, uno (0001).- UNA MESA DE MADERA ARTEPRACTICO,-
25 para máquina de escribir, código uno, uno, tres, seis, (1136) modelo
26 Combi. UNA PAPELERA SIMPLE de Madera, artepráctico, código UNO,
27 tres, cero, tres (1303) UN BOTAPAPELES DE MADERA, Artepráctico,



BANCO DEL PACIFICO

008

Manta, Noviembre 29/88

CERTIFICADO N° 046

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WALTER EFRAIN SANTOS	S/. 15.000,00
JOSE BENITO BENITES	10.000,00
DR. JAVIER TIBAU I.	10.000,00
ANGELA BENITEZ ACOSTA	10.000,00
NORMA FRANCISCA ZAMBRANO	10.000,00
	S/. 55.000,00

SON: CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

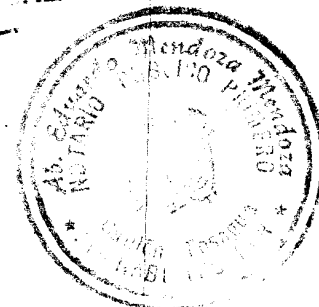
Muy atentamente,

Ma. Eugenia S. de Delgado
JEFE DE CTAS Y DEPOSITOS

sdee

DOY FE QUE LA PRESENTE
RECIBI EN SU ORIGINAL

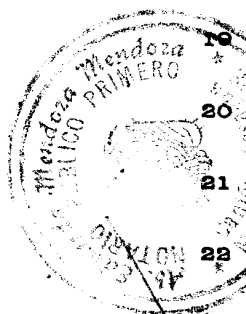
Ab. Eduardo Mendoza
Jefe de Contabilidad
DEL CANTON LOSAGUA



2-24-13-08

modelo CM-Código cero, nueve, cuatro, siete (CM-CODIGO 0947).-UN

EQUIPO DE COMPUTACION COMPUESTO DE:-Computadora Marca STAR serie cinco, cinco, uno, tres, seis, ocho, siete(5513687)- DISK DRIVE KB Modelo número KM-cinco, uno, siete, cero (KM-5170)- TECLADO AT STYLECON, marca QUIMAX Serie número cinco, cinco, uno, tres, seis, ocho, siete, MODELO número KM-cinco, uno, siete, cero (serie No. 5513687, modelo No. KM-5170)- TARJETA MONOCROME PRINTER- MONITOR MONOCROMATICO MARCA SAMSUNG. - IMPRESORA MARCA EPSON FK-dos, ocho, seis, e (FK-286e,) SERIE número tres, cero, cero, dos, seis, uno, uno, Modelo PdoceAA. (serie No. 03002611) (Modelo P12AA) de -cientos cincuenta metros cuadrados de alfombras.- Con estos antecedentes el señor Walter Efraín Santos Flores por sus propios derechos declara es su voluntad transferir como en efecto transfiriere el dominio pleno y absoluto de los bienes descritos en esta cláusula a favor de COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA. Compañía que se constituye en esta escritura a fin de que la misma sea dueña total y absoluta de dichos muebles transferencias de dominio que la hace por la cantidad de un millon novecientos sesenta mil sucres, como Aporte a la constitución de la compañía y en pago de las acciones que ha suscrito, esto es en pago de mil novecientos sesenta acciones de un mil sucres, cada una, por lo que declaran los accionistas que la transferencia se hace por la suma antes señalada, cantidad que consideran el justo precio y conforme el avalúo, hecho por los funcionarios. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública a otorgarse. (f) ilegible Abogado Galo Arcentales D. Matrícula quinientos setenta.-Hasta aquí la minuta la misma que queda -



elevada a Escritura Pública para que surtan todos los efectos

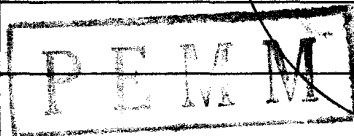
legales declarados en ella .-Fueron presentadas las cédulas de
cada uno de los comparecientes cuyos números quedan al pie de
sus respectivas firmas.- En todo lo expuesto los comparecien-
tes se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo el Nota-
rio les di en clara y alta voz de principio a fin a su presen-
cia y firman conmigo el Notario que da fé.- (f) José B. Benítez
San Andrés. C.#.130058154-1 (f) Walter Efraín Santos Flores -
C.#.13-0006580-0 (f) Dr. Javier Tibau Iturralde. C.#.17-038195
63 (f) Angela Esmeraldas Benítez A. C.#.130003050-7 (f) Norma
F. Zambrano Zambrano C.#.130170940-6 (f) EL NOTARIO PUBLICO Ab.
Pedro Eduardo Mendoza Mendoza.-Mat. 211.- - - - -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

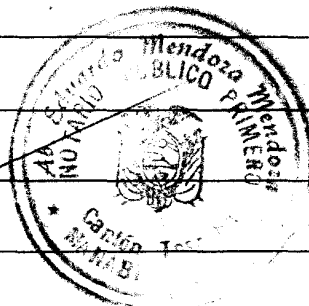
PRIMERA COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO SIGNO Y FIRMO

EN TOSAGUA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO.



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



DOY FE : Que al margen de la Matriz de la Presente Escritura de Constitución de la COMPANIA " COARTESA COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA" , queda legalmente anotada la Aprobación de Constitución , de la antes mencionada Compañía , Dictada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo , señor Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira , según Resolución No . 89.4.1.1.0012 , de Fecha Veinti y Tres de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Nueve .- Para constancia de lo cual firmo en Tosagua , a los veinti y cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve .- (firmado) El Notario Público Ab. Pedro -- Eduardo Mendoza Mendoza .-

EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE = UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " COARTESA , COMERCIALIZACION DE ARTES SOCIEDAD ANONIMA " , OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOSE BENITO BENITEZ SAN ANDRES, WALTER EFRAIN SANTOS FLORES, DR. JAVIER TIBAU ITURRALDE, ANGELA ESMERALDAS BENITEZ ACOSTA Y NORMA FRANCISCA ZAMBRANO ZAMBRANO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO VEINTE Y SIETE (27) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS (36) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 89.4-1.1.0012 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 1.989, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR EL SEÑOR ING. JORGE DELGADO RIVADENEIRA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE -

DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

Manta, 31 de Enero de 1.989



Abgda. Rocio Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
Del Cantón Manta